

CONSTANCIA: El término de traslado de las excepciones propuestas por la abogada que representa a la demandada, MAD SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S antes MARIDOS A DOMICILIO S.A.S. transcurrió durante los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023 y 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2024. La parte demandante en tiempo hábil describió el traslado.

Días Inhábiles 16 y 17 de diciembre de 2023 y 13, 14 de enero de 2024.

Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024

El término de traslado de las excepciones propuestas por el abogado que representa al demandado, señor NICOLÁS ALBERTO GÓMEZ MORALES transcurrió durante los días 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024. La parte demandante no describió el traslado.

Días Inhábiles 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2024.

Manizales, 22 de febrero de 2024



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0414
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS	MAD SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S antes MARIDOS A DOMICILIO S.A.S. NICOLÁS ALBERTO GÓMEZ MORALES
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00390-00

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que personalmente concurren a la AUDIENCIA en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente.

Se señala como fecha para llevar a cabo su evacuación el día 12 DE JUNIO DE 2024, a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia previstas en el inciso 5, numeral 4 y numeral 6, última parte del inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia y de conformidad con el párrafo del artículo 372 ibidem, se decretarán y practicarán como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada por la parte demandante en la demanda y la presentada con el escrito de contestación de la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documental

Al momento de tomar la decisión que corresponda al presente proceso se tendrá en cuenta la prueba documental acercada con el escrito de contestación que los demandados hicieron a la demanda.

Tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se informará a las partes oportunamente la herramienta tecnológica que se utilizará, quedando estas y sus apoderados con la carga procesal de asistir a la audiencia virtualmente el día y hora señalados.

Previo a resolver sobre la subrogación que realizó la entidad aquí demandante al Fondo Nacional de Garantías S.A., se deberá allegar el mandato con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial que le hiciera el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 041 DEL 07 DE MARZO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaría

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 580a4414f944ce421dff6bfc4dd679f1cc418b7f8bb79cf9bdf95f3260c86bc

Documento generado en 06/03/2024 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>